



“Municipalidad Distrital de Imperial”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA N° 353-2022-OAT-MDI

Imperial, 09 Junio del 2022.

LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL, PROVINCIA DE CAÑETE.

VISTO: El Informe N° 525-2021-GDSyE-MDI de fecha 30 de Diciembre de 2021; el Exp. Adm. N° 369-2022 de fecha 24 de Enero de 2022, presentado por el Sr. **TEODORO LUCAS FLORES SANTOS** identificado con D.N.I. N° 15372439 con domicilio Fiscal ubicado en Anexo Villareal Mz. B Lt. 18 – Imperial – Cañete; El Informe N° 077-2022-EFPS-UFT-MDI de fecha 02 de Junio de 2022; El Informe N° 392-2022-UAYOT-OAT-MDI de fecha 08 de Junio del 2022, respecto a la solicitud de **EXONERACION DEL IMPUESTO PREDIAL POR SER ADULTO MAYOR, y,**

CONSIDERANDO:

Que, de Conformidad con lo establecido por el **Artículo 194 de la Constitución Política del Estado**, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades son órganos de los gobiernos local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado le otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según la Ley N° 27444, Ley de procedimientos administrativos Título II del Procedimiento administrativo Capítulo I Disposiciones Generales art. 32° Fiscalización Posterior 32.1 “La entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el Sistema de Muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionados por el administrado”.

Que, mediante Ley N° 30490 Ley de la Persona Adulta Mayor, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de julio del 2016, se dispuso en su Primera Disposición Complementaria Modificatoria, incorporar en el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, un cuarto párrafo con el siguiente tenor (...) lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a la vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de 1 UIT mensual. Asimismo, con Decreto Supremo N° 401-2016-EF, se establece Disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores de 60 años no pensionista.

Que, la Ordenanza N° 014-2019-MDI de fecha 25 de setiembre de 2019, establece los requisitos para acceder al “**BENEFICIO TRIBUTARIO PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DE 60 AÑOS NO PENSIONISTAS**”, para efectos de aplicar la Deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial.

Que, según Informe N° 525-2021-GDSyE-MDI de fecha 30 de Diciembre de 2021 la Gerente de Desarrollo Social y Económico hace mención que el Sr. **TEODORO LUCAS FLORES SANTOS** a través de la Unidad de **OMAPED y CIAM** solicitó EXONERACION DEL IMPUESTO PREDIAL de su domicilio ubicado en el Anexo Villarreal Mz. B Lt. 18 Imperial por ser Adulto Mayor. Por lo que recomienda brindar atención del Beneficio tributario en concordancia con la Ley N° 30490 Ley de la Persona Adulta Mayor, Art. 19°.

Que, se advierte de la revisión a la documentación adjunto al informe mencionado, verificando que carece de los requisitos para el otorgamiento del Beneficio de la Deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial Para Personas Adultas Mayores De 60 Años.

Que, mediante CARTA N° 001-2022-OAT-MDI de fecha 04 de Enero de 2022, se notifica al administrado Sr. **TEODORO LUCAS FLORES SANTOS** para subsanar los documentos faltantes.

Que, mediante EXP. ADM. N° 369-2022 de fecha 24 de enero de 2022 el recurrente Sr. **TEODORO LUCAS FLORES SANTOS** presenta las observaciones descritos en la CARTA N° 001-2022-OAT-MDI.

Que, mediante Informe N° 392-2022-EFPS-UFT-MDI, de fecha 08 de Junio del 2022 el Responsable de la Unidad de Fiscalización Tributaria respecto a la inspección domiciliaria realizada el 01 de Junio del 2022 al predio urbano ubicado en Anexo Villarreal Sector II Mz. B Lt. 18 del Distrito de Imperial, adjuntando el Acta de Constatación donde señala lo siguiente: “*el domicilio está habitado por el Sr. FLORES SANTOS TEODORO LUCAS quien acreditando su calidad de propietario indica que vive desde siempre en el domicilio mencionado, la casa tiene como fachada material noble y en la parte interior es de material de adobe; el predio está destinado para fines de vivienda*”.

Que, mediante Informe N° 392-2022-UAYOT-OAT-MDI de fecha 08 de Junio del 2022 la Responsable de la Unidad de Administración y Orientación Tributario informa respecto a la solicitud de “DEDUCCION DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL ADULTO MAYOR NO PERNSIONISTA” requerido por el administrado, quien presenta lo siguiente: i) Copia simple de D.N.I. N° 15372439 ii) Declaración Jurada de Domicilio iii) Declaración Jurada de Ingresos iv) Declaración Jurada de la Deducción de 50 UIT de la Base del Impuesto Predial de Persona Adulta Mayor No pensionista. v) Certificado Positivo de Propiedad





"Municipalidad Distrital de Imperial"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

vi) Registro Único de Predios vii) Copia de Título de Propiedad viii) Consulta SISFOH ix) Recibo de Caja N° 00003692022. Del análisis a lo solicitado por el contribuyente Sr. **FLORES SANTOS TEODORO LUCAS** se encuentra registrado en el **SRTM** bajo el ID. de contribuyente N° **9884** y viene declarando el predio urbano ubicado en **Pje. S/N N° 119 Mz. A Lt. S/N Fundo Santa Glicería Distrito de Imperial (anterior denominación), Posesión Informal Anexo Villarreal Sector II Mz. B Lt. 18 (actual denominación según Título de Propiedad – COFOPRI)** con un área total de terreno de **350.10 m2**, en su condición de **Propietario Único**, tiene una deuda pendiente del año 2022, asimismo, se evaluó la documentación adjunta al presente, donde se deduce que según el D.N.I. N° 15372439 el recurrente a la actualidad tiene 84 años de edad, y mediante registro de predio – SUNARP cuenta con un solo predio a nombre propio, asimismo, mediante Declaración Jurada de Ingresos, el administrado declara que percibe una pensión vitalicia de 250.00 soles mensual, dando cuenta que, el monto percibido es menor a la de 1UIT mensual. En concordancia de acuerdo a lo presentado el administrado cumple con lo establecido en el art. 19 del TUO de la Ley de Tributación Municipal regulado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Que, estando a lo dispuesto en las normas de la Ley del procedimiento Administrativo General y con las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 443-2019-ALC/MDI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE EL BENEFICIO DE LA DEDUCCION DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL** Por ser **ADULTO MAYOR NO PENSIONISTA**, al Sr. **FLORES SANTOS TEODORO LUCAS** identificado con **D.N.I. N° 15372439** registrado en el **SRTM** bajo el ID. de contribuyente N° **9884** de su Predio urbano Ubicado en **Pje. S/N N° 119 Mz. A Lt. S/N Fundo Santa Glicería Distrito de Imperial**; al acogerse conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Tributación Municipal regulado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF; y teniendo en cuenta que cancelará el Derecho de Emisión de la Declaración Jurada (**Cuponera**), y los **Arbitrios Municipales**.

ARTICULO SEGUNDO. - **EL BENEFICIO DE LA DEDUCCIÓN** indicado en el Artículo Primero, debe considerarse del 1er Trimestre del año 2022 hasta el 4to Trimestre del año 2024, por Concepto de Impuesto Predial debiendo ser renovado a solicitud del interesado.

ARTICULO TERCERO. – Se deberá realizar la **ACTUALIZACIÓN DE UBICACIÓN DE PREDIO, CONDICIÓN DE PROPIETARIO Y ÁREA TOTAL** a solicitud del contribuyente, presentando la Declaración Jurada de Autovaluo pertinente.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Unidad de Administración y Orientación Tributario el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución, a la persona interesada y/o involucrada y a los demás estamentos correspondiente.

ARTICULO SEXTO. - **ENCARGAR** a Unidad de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal de la Municipalidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL
Abog. Rossana Violeta Avilés Soto
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA